



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-IO-14-SPA-08, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2014, firmado por el titular de esta entidad, se instruyó a la entonces Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto a:

*(...) el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la construcción del "Puente Vehicular Molinos Revolución", que se desarrollara en la Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-1544-2015 de fecha 09 de abril de 2015, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, la siguiente información con respecto al proyecto "Puente Revolución y Molinos":

- Copia de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental.
- Copia del proyecto ejecutivo incluyendo el trazo del mismo.
- Copia del levantamiento de arbolado que será afectado por la obra.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-1776-2015 de fecha 23 de abril de 2015, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, copia de la Resolución de Administrativa de Impacto Ambiental para el proyecto "Puente Revolución y Molinos".

Con fecha 30 de abril de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio GDF/SOBSE/DGPE/228/2015 de fecha 29 de abril de 2015, mediante el cual el Director General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó lo siguiente:



(...)

- *Copia de la Resolución de Manifestación de Impacto Ambiental.*

*En relación a este punto se anexa copia simple de la Resolución Administrativa número SEDEMA/DGRA/003122/2014 Expediente: DEIA-MG-0272/2014.*

- *Copia del proyecto ejecutivo incluyendo el trazo del mismo.*
- *Copia del levantamiento de arbolado que será afectado por la obra.*

*En lo que refiere a estos dos puntos, se informa a Usted, que los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución Administrativa antes mencionada fueron transferidos a la Sociedad denominada OPERADORA Y MANTENEDORA DEL CIRCUITO INTERIOR, S.A. DE C.V. (OMCI), siendo aceptada y notificada dicha transferencia por la Dirección General de Regulación Ambiental adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), a través del Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/003488/2015, del cual se anexa al presente copia simple para su pronta referencia (...).*

Con fecha 04 de abril de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/004730/2015 de fecha 21 de mayo de 2015, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

*(...) Sobre el particular, le informo que en nuestros archivos obra el expediente DEIA-MG-0272/2014, dentro del cual se encuentra la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/003122/2014 del dieciséis de abril de dos mil catorce (la cual se anexa al presente oficio, en su versión pública, por lo que esta Dirección General otorgó la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, en favor de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, para la realización del proyecto "Puente Vehicular Molinos Revolución".*

*Asimismo, hago de su conocimiento que con fecha diecinueve de mayo del presente año esta unidad administrativa emitió el acuerdo SEDEMA/DGRA/DEIA/004625/2015 (el cual anexo al presente en su versión pública, dentro del cual se determinó otorgar la primera revalidación de la autorización condicionada señalada en el párrafo que antecede, misma que tendrá vigencia de un año contado a partir del día veintiocho de abril pasado (...).*



Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-2551-2015 de fecha 03 de junio de 2015, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2014-IO-14-SPA-08.

En atención a lo instruido en el numeral SEGUNDO del Acuerdo PAOT-05-300/200-2551-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 03 de julio de 2015, reconocimiento de los hechos en el que se constató:

*(...) En compañía de personal de SOBSE se observaron los árboles que serán afectados por el proyecto los cuales corresponden a 7 palmas Washingtonias, 10 magnolias, 3 fresnos, 4 encinos y 3 palmas canarias. Por lo anterior personal de esta Entidad realizará censo diagnóstico de los árboles antes mencionados (...).*

El día 3 de julio de 2015, personal adscrito a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría se presentó en el camellón central de Avenida Revolución en el tramo comprendido de la calle Los Echave a Miguel Cabrera con la finalidad de realizar un censo- diagnóstico de los organismos arbóreos que serían trasplantados por el proyecto de obra pública: "Puente Vehicular Molinos Revolución", llegando a las siguientes conclusiones:

**Primera.** De los 27 individuos arbóreos que serán trasplantados por el proyecto de obra pública: "Puente Vehicular Molinos Revolución", 6 presentan un estado general bueno en virtud de que se encuentran en óptimas condiciones y 21 se encuentran en estado general regular, toda vez que presentan problemas estructurales, tales como daño mecánico, corteza incluida o mala compartimentación.

**Segunda.** Es importante monitorear el desarrollo de los 21 individuos arbóreos que se encuentran en un estado general regular, hasta el momento de su trasplante, lo anterior con la finalidad de que se encuentren en óptimas condiciones para dicho fin.

**Tercera.** El trasplante de los árboles de referencia se debe de realizar conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.



**Cuarta.** Los árboles cuyos trasplantes no sean exitosos deberán restituirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

De forma gráfica, se muestra lo anteriormente descrito:

**ESTADO GENERAL DE LOS ÁRBOLES QUE SERÁN TRASPLANTADOS POR EL  
PROYECTO: "PUENTE VEHICULAR MOLINOS REVOLUCIÓN".**

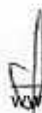
| Nombre Común/ Especie                            | Núm. De Ejemplares | Estado General |           |          |
|--------------------------------------------------|--------------------|----------------|-----------|----------|
|                                                  |                    | Bueno          | Regular   | Malo     |
| Encino/ <i>Quercus rugosa</i>                    | 4                  | -              | 4         | -        |
| Fresno/ <i>Fraxinus uhdei</i>                    | 3                  | -              | 3         | -        |
| Magnolia/ <i>Magnolia grandiflora</i>            | 10                 | 2              | 8         | -        |
| Palma canaria/ <i>Phoenix canariensis</i>        | 3                  | -              | 3         | -        |
| Palma Washingtonia/ <i>Washingtonia filifera</i> | 7                  | 4              | 3         | -        |
| <b>TOTAL</b>                                     | <b>27</b>          | <b>6</b>       | <b>21</b> | <b>0</b> |

El día 09 de octubre de 2015, se realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

*(...) En el sitio antes mencionado se observaron trabajos realizados por el proyecto de referencia; sin embargo, no han sido trasplantados los 27 árboles autorizados en la Resolución de Impacto Ambiental. Asimismo se encuentran en buenas condiciones y no han sido afectados por los trabajos (...).*

El día 03 de mayo de 2016, se realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que:

*(...) En el sitio en mención [Vivero Nezahualcóyotl] y en compañía de personal de SOBSE y de SEDEMA, se verificó el estado fitosanitario de 24 árboles que fueron trasplantados al vivero, provenientes del camellón de Molinos del proyecto denominado "Puente Vehicular Molinos Revolución", de los cuales se encuentran vivos 2 fresnos y 6 palmas washingtonias; los otros 16 están muertos, cabe mencionar que los árboles que están vivos se encuentran en un estado declinante, dado el tipo de suelo en donde se encuentran (básico) que se manifiesta en los meristemas del fresno, los cuales se están necrosando, en el caso de las palmeras la corona está muy escasa denotando bajo vigor. En virtud de lo anterior, no es recomendable sacarlos del sitio, ya que el removerlos no garantizaría su sobrevivencia, dado el estado en que se encuentran (...).*



www.paot.org.mx

Página 4 de 11

  
  
Medellín 202, 4° Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

F-11-INV-P/01 rev. 0



Mediante el oficio PAOT-05-300/210-1880-2016 de fecha 20 de junio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental para el proyecto de referencia.

El 11 de julio del presente año personal adscrito a esta Entidad, realizó un recorrido en compañía de personal de SOBSE, OMCI y SEDEMA con la finalidad de determinar sitios para el trasplante de árboles por el proyecto "Puente Vehicular Molinos Revolución" y Deprimido Insurgentes-Mixcoac, diligencia en la que se encontraron 15 sitios en las Delegación Álvaro Obregón.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-4325-2016 de fecha 05 de agosto de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental para el proyecto de referencia.

Con fecha 24 de noviembre de 2016, se recibió en esta Procuraduría el oficio SEDEMA/DGRA/013641/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

*(...) Mediante acuerdo se solicitó a la empresa promovente el Programa de Arquitectura del Paisaje, para la plantación de los árboles que no sobrevivieron el trasplante al vivero Nezahualcóyotl. (En proceso de notificación) (...).*

Mediante los oficios PAOT-05-300/210-0548-2017 y PAOT-05-300/210-2599-2017, de fechas 08 de marzo y 07 de septiembre de 2017, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, información sobre el cumplimiento de las condicionantes de la Resolución de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, sin que hasta la fecha se tenga respuesta.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.



La presente Investigación de Oficio se refiere al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental por la construcción del "Puente Vehicular Molinos Revolución", que se desarrollara en la Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad.

Al respecto, el proyecto de referencia requiere autorización en materia de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental General; toda vez que se encuentra en el supuesto establecido en los artículos 6 apartado G fracción II y 37 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

*Artículo 6. Quienes pretendan realizar alguna de las siguientes obras o actividades, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

**G) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL**

*II. Construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial.*

*Artículo 37. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los incisos, A) fracción II; C) fracción II; D) fracción II; G) fracción II; H); I); J) fracción I; L) fracción I; M) fracción II; N); y O) del artículo 6º, del presente ordenamiento.*

**"Puente Vehicular Molinos Revolución":** consiste en la construcción de un puente vehicular, que dará continuidad a la circulación proveniente de la Avenida Revolución hacia la Avenida Río Mixcoac en la Delegación Benito Juárez con una longitud de 200 metros.

En este sentido, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, información con respecto a la autorización de impacto ambiental para el proyecto de referencia; autoridades que informaron que se emitió la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003122/2014 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, en la cual se autoriza el trasplante de 27 árboles; así como la afectación de 103 m<sup>2</sup>, debiendo compensar con un área verde equivalente.

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó un primer reconocimiento de hechos en el lugar de referencia, diligencia en la que se observaron los árboles que serían afectados por el proyecto los cuales corresponden a 7 palmas Washingtonias, 10 magnolias, 3 fresnos, 4 encinos y 3 palmas canarias.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó un censo- diagnóstico de los organismos arbóreos que serían trasplantados por el proyecto de referencia concluyendo que 6 presentaban un estado general bueno en virtud de que se encuentran en óptimas condiciones y 21 se



encontraban en estado general regular, toda vez que presentaban problemas estructurales, tales como daño mecánico, corteza incluida o mala compartimentación, por lo que es importante monitorear el desarrollo de los 21 individuos arbóreos que se encontraban en un estado general regular, hasta el momento de su trasplante, lo anterior con la finalidad de que se encuentren en óptimas condiciones para dicho fin.

En visitas de reconocimiento de hechos posteriores, se constató que solamente se trasplantaron 24 árboles; toda vez que no fue necesaria la afectación de las 3 palmas canarias; los árboles fueron trasplantados al vivero Nezahualcóyotl, en donde se observó que solamente 8 individuos arbóreos (2 fresnos y 6 palmas washingtonias) sobrevivieron a dicho manejo, quedando 16 muertos (1 palma washingtonia, 10 magnolias, 1 fresno y 1 encino).

En seguimiento a lo anterior, se realizó un recorrido en conjunto con personal de SOBSE, OMCI y SEDEMA con la finalidad de determinar sitios para el trasplante de árboles por el proyecto "Puente Vehicular Molinos Revolución" encontrando 15 sitios en las Delegación Álvaro Obregón.

Posteriormente se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México información con respecto al trasplante de arbolado y compensación de los árboles que no sobrevivieron a dicho manejo, autoridad que hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que mediante acuerdo se solicitó a la empresa promovente el Programa de Arquitectura del Paisaje, la plantación de los árboles que no sobrevivieron el trasplante al vivero Nezahualcóyotl.

Al respecto, esta Entidad llevó a cabo varias solicitudes a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente con la finalidad de que se informara sobre el trasplante de arbolado y compensación de los árboles que no sobrevivieron a dicho manejo, sin que hasta la fecha se tenga alguna respuesta a dichos requerimientos.

Es decir, para llevar a cabo el proyecto se afectaron tanto árboles como áreas verdes, las cuales debieron haberse compensado conforme a los artículos 3 fracción XXV, 40 fracción IX y 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo; dichas afectaciones y compensaciones se resumen en el siguiente cuadro:

| Árboles para derribo                         |                                   |                                            |                                                 | Áreas verdes afectadas       |                                           |                                  |
|----------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|
| Autorizados para trasplante en la Resolución | Árboles trasplantados por la obra | Árboles que no sobrevivieron al trasplante | Plantaciones y trasplantes constatadas por PAOT | Autorizadas en la Resolución | Compensación establecida en la Resolución | Compensación constatada por PAOT |
| 27                                           | 24                                | 16                                         | 0                                               | 103 m <sup>2</sup>           | 103 m <sup>2</sup>                        | 0                                |

Es así que considerando el estado en que se encuentra la compensación del proyecto de referencia es pertinente señalar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un



índice verde de 9 m<sup>2</sup> a 12m<sup>2</sup> por habitante, a efecto de garantizar la salud de éstos. Actualmente diversas delegaciones en la Ciudad de México enfrentan un problema de distribución y déficit de espacios públicos y áreas verdes, que inciden en la calidad de vida de sus habitantes, ya que en ellas no se ha alcanzado el estándar internacional recomendado por la Organización.

Para el caso de la Delegación Benito Juárez, en donde se llevaron a cabo las obras, su índice verde es de 8.1 m<sup>2</sup> por habitante, porcentaje que está por debajo de lo estimado por la Organización Mundial de la Salud, por lo que es importante que los árboles y las áreas verdes afectadas por las obras sean compensados a la brevedad posible con el propósito de que no se vea afectado su indicador verde.

Es de considerar que los árboles y áreas verdes proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio y alimentación para diversas aves.

Ahora bien, se tiene que la afectación de arbolado del proyecto "Puente Vehicular Molinos Revolución", consistió en el trasplante de 24 individuos, de los cuales no sobrevivieron al manejo 16 y se tuvo una afectación de 103 m<sup>2</sup> de áreas verdes; por lo tanto con base en la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003122/2014 de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, se deben compensar 16 árboles, toda vez que en el resuelve 7.1 de la resolución antes mencionada establece que los árboles que no sobrevivan al trasplante deberán ser restituidos 1:1, así mismo se deberá restituir la totalidad del área verde afectada y trasplantar 8 individuos arbóreos, en la zona de la obra, para lo cual ya se tienen ubicados 15 sitios en los alrededores del lugar.

En este sentido, toda obra que genere impactos al ambiente debe ser compensada en la medida en que se vea afectado el medio ambiente; al respecto la autoridad facultada para considerar y aprobar las medidas de compensación, tendientes a evitar y reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, es la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, conforme al artículo 62 fracción III del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo y 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Así mismo, es de señalar que el artículo 53 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que:

*"En todos los casos de autorizaciones de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento del cumplimiento de las disposiciones y medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales que hubiere establecido en las resoluciones correspondientes"*

Así, conforme al artículo antes señalado, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, darle el debido seguimiento al cumplimiento de



Esta autoridad, se encuentra en aptitud de dar por concluida la presente investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 100 de su Reglamento.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/003122/2014, de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce para el proyecto "Puente Vehicular Molinos Revolución", autorizó el trasplante de 27 árboles sin embargo, solo se trasplantaron 24 de los cuales 16 no sobrevivieron a dicho manejo; asimismo, autorizó la afectación de 103 m<sup>2</sup> de área verde, cuya compensación consistió en la creación de un área verde equivalente a la afectada; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente aún no se han compensado los 16 árboles que no sobrevivieron al trasplante, la totalidad del área verde afectada y queda pendiente el trasplante de 8 individuos arbóreos, para lo cual ya se tienen ubicados 15 sitios en las inmediaciones de la obra.
- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, determinar el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, en la cual se incluye la restitución de arbolado y compensación de áreas verdes, a efecto de que el arbolado y las áreas verdes perdidas y que aún no han sido compensadas, sean restablecidas, lo anterior con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona de los proyectos.
- La Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México fue la promovente del proyecto "Puente Vehicular Molinos Revolución", por lo que dicha Secretaría es la responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las condicionantes establecidas en dicha resolución, en la cual se incluye la restitución de arbolado y compensación de las áreas verde afectadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



las condicionantes impuestas a la obra que en el caso que nos ocupa se trata de la compensación de los 16 árboles que no sobrevivieron al trasplante y de la afectación de 103 m<sup>2</sup> de área verde, así como el trasplante de 8 individuos arbóreos.

Por lo que es prioritario que se gestione el cumplimiento total de la compensación en la misma medida que el daño causado por la afectación ambiental; lo anterior, con la finalidad de garantizar que los servicios ambientales que se han perdido por el retiro de arbolado y áreas verdes que aún no han sido compensadas, sean restablecidos para el beneficio y bienestar de la población.

Por otro lado, es importante mencionar que la Manifestación de Impacto Ambiental tiene como finalidad dar a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en el supuesto de que sea negativo. En este caso en particular la empresa promovente de los proyectos de referencia presentó las referidas Manifestaciones ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; sin embargo, ya que la obra forma parte de un gran proyecto denominado "Programa de Mejoramiento Urbano y Mantenimiento Integral del Circuito Interior", se desprende que el proyecto de mérito se debió evaluar de manera integral con los demás que surgieron de dicho programa como los son "Deprimido Insurgentes-Mixcoac", "Puente Vehicular Tezontle", "Puente Vial Plutarco Elías Calles" y "Desnivel Tlalpan" pues no se tratan de aspectos independientes, sino de un todo cuyas implicaciones, tanto de impacto como de mitigaciones deben plantearse con base en criterios integradores y transversales.

Por lo descrito anteriormente con la finalidad de asegurar la calidad del ambiente y el bienestar de los habitantes cercanos a la zona del proyecto y toda vez que la obra de referencia se llevó a cabo bajo las Resolución Administrativa de Impacto Ambiental SEDEMA/DGRA/003122/2014, emitida por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, autoridad que en observancia a los artículos 53 penúltimo y último párrafo de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, 69 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, así como el artículo 55 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuenta con facultades para establecer los plazos y las especificaciones para el exacto cumplimiento de las condicionantes; así como, el sistema de seguimiento en cuanto a la observancia de las disposiciones y las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales que se estipulen en sus resoluciones, será ésta la autoridad que determine el correcto cumplimiento de las condicionantes en materia de impacto ambiental para la obra de referencia, en la cual se incluye la restitución de arbolado y áreas verde.

Asimismo, se tiene que la autoridad a la que le fue emitida la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/003122/2014 fue la entonces Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, por lo que dicha Secretaría es la responsable de llevar a cabo el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la resolución de referencia, en la cual se incluye la restitución de arbolado y compensación de las áreas verde afectadas.



----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; así como a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/S/S/mhch